

Expediente nº.: EXP202308138

### RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Examinado el recurso de reposición interpuesto por *CDC FRANQUICIADORA INMOBILIARIA*, *S.A.* (en lo sucesivo, la parte recurrente) contra la resolución dictada por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 27 de noviembre de 2023, y en base a los siguientes

#### **HECHOS**

<u>PRIMERO</u>: Con fecha 27 de noviembre de 2023, se dictó resolución por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente EXP202308138, en la que se acordó estimar la reclamación del ejercicio de derechos formulada por *A.A.A.* (a partir de ahora la parte reclamante), contra la parte recurrente.

<u>SEGUNDO</u>: La resolución ahora recurrida fue notificada fehacientemente a la parte recurrente el 12 de diciembre de 2023, según consta en el acuse de recibo que figura en el expediente.

<u>TERCERO</u>: La parte recurrente ha presentado en fecha en esta Agencia Española de Protección de Datos, recurso de reposición, en el que reproduce las alegaciones presentadas durante el procedimiento del que trae causa el presente recurso:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ı

## Competencia

Es competente para resolver el presente recurso la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP) y el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Ш

#### Contestación a las alegaciones presentadas

En relación con las manifestaciones efectuadas por la parte recurrente, cabe señalar que esta Agencia tuvo en cuenta las mismas en la Resolución del procedimiento de derechos del que trae causa el presente recurso, procediendo a estimar la solicitud de la recurrente por cuanto no quedó acreditado que ésta hubiera obtenido respuesta del



ahora recurrente. El motivo que hizo que la reclamación resultara estimatoria es que esas respuestas/explicaciones detalladas debían haberse dirigido a la parte reclamante.

En la resolución decimos que: "La parte reclamada ha denegado motivadamente la solicitud de acceso explicando y acreditando lo motivos, sin embargo, durante la tramitación del presente procedimiento, la entidad reclamada no acredita haber atendido lo solicitado por la parte reclamante, remitiéndole la preceptiva respuesta a su solicitud.

Dado que no se acompaña copia de la necesaria comunicación que debe dirigir a la parte reclamante informándole sobre la decisión que haya adoptado a propósito de la solicitud de ejercicio de derechos, procede estimar la reclamación que originó el presente procedimiento."

La normativa al respecto es muy clara, ante una solicitud hay que dar respuesta siempre y, estás normas no permiten que pueda obviarse la solicitud como si no se hubiera planteado, dejándola sin la respuesta que obligatoriamente deberán emitir los responsables, aún en el supuesto de que no existan datos del interesado en los ficheros de la entidad o incluso en aquellos supuestos en los que no reuniera los requisitos previstos, en cuyo caso el destinatario de dicha solicitud viene igualmente obligado a requerir la subsanación de las deficiencias observadas o, en su caso, denegar la solicitud motivadamente indicando las causas por las que no procede considerar el derecho de que se trate.

Por tanto, la solicitud que se formule obliga al responsable a dar respuesta expresa, en todo caso, empleando para ello cualquier medio que justifique la recepción de la contestación.

# III Conclusión

Examinado el recurso de reposición presentado por el recurrente, no aporta hechos ni argumentos jurídicos nuevos que permitan reconsiderar la validez de la resolución impugnada, por lo que procede acordar su desestimación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos <u>RESUELVE</u>:

<u>PRIMERO</u>: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por CDC FRANQUICIADORA INMOBILIARIA, S.A. contra la Resolución de esta Agencia Española de Protección de Datos dictada con fecha 27 de noviembre de 2023, en el expediente EXP202308138.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR la presente resolución a CDC FRANQUICIADORA INMOBILIARIA, S.A.



De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

186\_21112023

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos